



# Declaración Final

---

ENAP & SINDICATO ENAP-PETROX (2023)

18 de marzo de 2024

PUNTO NACIONAL DE CONTACTO DE CHILE PARA LA CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE,  
DEPARTAMENTO DE CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE | SUBSECRETARÍA DE RELACIONES  
ECONÓMICAS INTERNACIONALES

# DECLARACIÓN FINAL

## ENAP & Sindicato ENAP-PETROX

### Contenido

<b>I. Introducción</b> .....	2
<b>II. Partes</b> .....	2
a) Identificación de la solicitante .....	2
b) Identificación de la empresa .....	2
<b>III. Cuestiones suscitadas</b> .....	2
a) Resumen de la solicitud de instancia específica .....	2
b) Resumen de la respuesta de la empresa.....	3
c) Réplica de la solicitante .....	3
<b>IV. Evaluación del PNC sobre la instancia específica</b> .....	4
a) Cuestiones preliminares .....	4
b) Evaluación inicial.....	4
<b>V. Conclusión</b> .....	5
a) Observaciones y Recomendaciones del PNC .....	5

## **I. Introducción**

1. El Punto Nacional de Contacto de Chile para la Conducta Empresarial Responsable (PNC), órgano implementador de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable (Líneas Directrices), radicado en la jefatura del Departamento de Conducta Empresarial Responsable de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), emite por este acto su Declaración Final, en la presente instancia específica "ENAP & Sindicato ENAP-Petrox".
2. La Declaración Final describe el proceso y los resultados del análisis de la instancia específica, a la que se refiere. Está basada en la información recibida de las partes y las gestiones realizadas por el PNC. Si hubo información confidencial presentada ante el PNC en el curso del procedimiento, ella no ha sido revelada en esta declaración. Según las reglas de procedimiento del PNC chileno, éste siempre redactará una Declaración Final, la cual es pública, sea que haya sido precedida o no de una Declaración Inicial o buenos oficios.
3. La Declaración Final marca el cierre del procedimiento ante el PNC, sin perjuicio de que pueda haber una etapa de seguimiento.

## **II. Partes**

### **a) Identificación de la solicitante**

4. Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de ENAP-PETROX, entidad que representa a más de 600 trabajadores de la Refinería de Petróleo Bío Bío, ubicada en la comuna de Hualpén, Región del Biobío (en adelante, el sindicato).

### **b) Identificación de la empresa**

5. ENAP Refinerías S.A (Refinería Bío Bío) es una sociedad anónima cerrada -filial de ENAP- que desarrolla actividades relacionadas con la adquisición y refinación de crudo para la producción de combustibles y otros derivados del petróleo; además, realiza la gestión de la infraestructura logística para el transporte y el almacenamiento de éstos y su posterior venta a las compañías distribuidoras del mercado nacional. ENAP es una empresa multinacional estatal chilena, que se enfoca en la exploración, extracción, refinación y comercialización de hidrocarburos y sus derivados (en adelante, la empresa).

## **III. Cuestiones suscitadas**

### **a) Resumen de la solicitud de instancia específica**

6. Con fecha 18 de abril de 2023, el sindicato presentó una solicitud de instancia específica ante el PNC de Chile por supuestas vulneraciones a las Líneas Directrices por parte de la empresa. En ella, la solicitante indica que el 24 de marzo de 2023, la compañía desvinculó a siete trabajadores de la Refinería Bío Bío, tres de los cuales son socios del sindicato.
7. Específicamente, el sindicato señala que:
  - a) Las desvinculaciones habrían sido realizadas a través de una medida administrativa, sin el debido proceso de investigación, y desconociendo el procedimiento descrito en el reglamento interno de la empresa.

- b) Las desvinculaciones, basadas en la causal de "necesidades de la empresa" (artículo 161 del Código del Trabajo), no cumplirían con lo requerido por la ley. Más aún, no habría existido comunicación dirigida al trabajador que señale expresamente los hechos en que se funda el despido.
  - c) La empresa habría omitido la posibilidad de establecer un diálogo receptivo, que permita generar un análisis técnico y basado en los hechos de cada caso.
8. La parte solicitante identifica supuestos incumplimientos por parte de la empresa, a los siguientes capítulos de las Líneas Directrices (edición 2011):
- a) Párrafos N°1 y 2 del Capítulo IV. Derechos humanos.
  - b) Párrafos N°1, 2 y 4 del Capítulo V. Empleo y relaciones laborales.
9. El resultado esperado por la parte solicitante, mediante el procedimiento ante el PNC, es el siguiente:

La restitución en sus puestos de trabajo, de los tres socios del sindicato despedidos el 24 de marzo de 2023.

## b) Resumen de la respuesta de la empresa

10. En su respuesta de 23 de agosto de 2023, la empresa indica que el día 24 de marzo de 2023, efectivamente desvinculó a siete trabajadores, tres de los cuales eran socios del sindicato, bajo la causal de necesidades de la empresa y desahucio, porque habría requerido implementar una reestructuración por razones de eficiencia. Agrega que las causales invocadas para los despidos se habrían comunicado de conformidad a la ley, estarían fundadas y no requerirían de una investigación previa.
11. Señala también que todos los finiquitos laborales habrían sido extendidos y pagados a los siete trabajadores desvinculados, con prescindencia de si habían firmado o efectuado reserva de derechos.
12. Asimismo, menciona que, a causa de las desvinculaciones -en mayo de 2023- dos miembros de la directiva del sindicato realizaron una huelga de hambre, ante lo cual la empresa solicitó la mediación de la Dirección del Trabajo del Biobío, la que no logró un acuerdo. Adicionalmente, se habría implementado una mesa de diálogo, la que concluyó con la decisión de los dos dirigentes de cesar la huelga de hambre.
13. Afirma también que, de los siete trabajadores, seis habrían presentado demandas laborales, incluidos los tres socios del sindicato. A la fecha de la respuesta de la empresa, una de estas causas se encontraba concluida, por conciliación, mientras que las otras dos están pendientes.

## c) Réplica de la solicitante

14. En sus comentarios al borrador de Declaración Final, el 13 de marzo de 2024, la solicitante expresó lo siguiente:
- a. Estar disconforme con el tiempo de respuesta de la empresa, ante la notificación de la solicitud de instancia específica.

- b. Que el diálogo, en la ciudad de Concepción, habría sido solicitado por el sindicato y la empresa habría condicionado su participación al término de la huelga de hambre.
- c. Que esta huelga no se habría depuesto por gestiones de la empresa.
- d. Que, al 13 de marzo de 2024, habría dos finiquitos pendientes de pago.
- e. Que la empresa no habría estado dispuesta a dialogar sobre los despidos de los miembros del sindicato, ni en el procedimiento del PNC ni en otras instancias.
- f. Que reitera su interés en desarrollar un diálogo efectivo con la empresa, respecto a estos despidos y otras materias.

## **IV. Evaluación del PNC sobre la instancia específica**

### **a) Cuestiones preliminares**

- 14. La cuestión preliminar es determinar si el PNC de Chile es competente para conocer del asunto.
- 15. Para aquello, se requiere verificar dos requisitos: (1) que la empresa requerida sea una empresa multinacional, y (2) que los hechos hayan ocurrido en territorio chileno o que, ocurriendo en país extranjero sin PNC, la empresa multinacional sea chilena.
- 16. Respecto al primer requisito, la empresa requerida es de carácter multinacional, debido a que tienen entidades en distintos países y puede coordinar sus actividades en todas ellas. Por tanto, se cumple el primer requisito.
- 17. En cuanto al segundo requisito, los hechos ocurrieron en territorio chileno. De esta forma, se cumple que el PNC chileno es competente para conocer del asunto.

### **b) Evaluación inicial**

- 18. Para determinar si la cuestión planteada merece mayor consideración, el PNC debe establecer si la cuestión es de buena fe y si está en relación con las Líneas Directrices. En ese contexto, el PNC tiene en cuenta los criterios siguientes:
  - a. La identidad de la parte afectada y su interés en la instancia.
  - b. Si la cuestión planteada en la solicitud es significativa y está justificada.
  - c. Si pareciera existir una conexión entre las actividades de la empresa y la cuestión planteada en la instancia específica.
  - d. La pertinencia de la legislación y procedimientos concurrentes al caso, incluyendo de las resoluciones judiciales.
  - e. De qué manera cuestiones similares o las mismas del caso en particular han sido, o están siendo, tratadas en otros procesos locales o internacionales.
  - f. Si la revisión de la instancia específica contribuirá al objeto y la eficacia de las Líneas Directrices.
- 19. Tras analizar los antecedentes a su disposición y luego de sostener reuniones y comunicaciones bilaterales con las partes – con el fin de obtener más información sobre

la situación planteada y mayor claridad de los resultados esperados – el PNC llegó a la conclusión de que la cuestión es de buena fe y está en relación con las Líneas Directrices y que el ofrecimiento de buenos oficios puede contribuir positivamente a la resolución de los asuntos que le fueron presentados.

20. En consecuencia, el PNC ofreció sus buenos oficios a las partes, el 7 de diciembre de 2023, poniendo a disposición de ellas un espacio de diálogo, que les permitiera alcanzar un acuerdo respecto de los hechos que motivaron la solicitud de instancia específica.
21. Los buenos oficios propuestos fueron aceptados por la parte solicitante, el 11 de diciembre de 2023, mientras que fueron rechazados por la empresa, el 14 de diciembre de 2023. La empresa argumentó que habrían avanzado de manera consistente en los diversos temas planteados por el sindicato, manteniendo abierto el espacio para el diálogo social y la libertad sindical; existiendo -además- procedimientos paralelos, específicamente, demandas judiciales ante tribunales, debiendo atenerse la empresa a lo que dichos órganos resuelvan.

## V. Conclusión

22. En virtud de lo anterior, el PNC emite esta Declaración Final, dando término a la instancia específica y haciendo recomendaciones a las partes, en atención a las circunstancias y antecedentes disponibles.

### a) Observaciones y Recomendaciones del PNC

#### 23. Recomendaciones para las partes:

Se insta a las partes a mantener mecanismos de diálogo recíproco y participar en ellos, de forma constructiva, abierta y de buena fe, priorizando la búsqueda de soluciones mutuamente acordadas, en línea con las recomendaciones contenidas en las Líneas Directrices.

#### 24. Recomendaciones para la empresa:

Implementar procesos de debida diligencia basados en los riesgos, según las Líneas Directrices y la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable. Estos procesos son permanentes y consisten en identificar, prevenir y atenuar, los impactos negativos – reales o potenciales – de la actividad de la empresa y sus relaciones comerciales, e informar sobre cómo se abordan (Párrafos 11, 12 y 13, Capítulo II, Líneas Directrices 2023, páginas 14 y 15).

\*\*\*

Si el PNC ofrece sus buenos oficios o bien, en su Declaración Final, hace recomendaciones a la empresa, ello en ningún caso debe interpretarse como una afirmación de que la multinacional requerida haya incumplido las Líneas Directrices.

Las Líneas Directrices señalan que durante el desarrollo del procedimiento se mantendrá la confidencialidad del mismo. La información y las opiniones proporcionadas durante los procedimientos se mantendrán bajo confidencialidad, salvo que la parte en cuestión diese su consentimiento para la divulgación de tal información u opiniones o cuando la no divulgación resultara contraria a las disposiciones establecidas en la legislación nacional.

En conformidad al principio de transparencia que rige las funciones del PNC, las

declaraciones finales se publican en el sitio web del PNC y son traducidas al inglés, informadas y enviadas al Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable.

Antes de que se emita la Declaración Final, se otorga a las partes la oportunidad de hacer comentarios sobre el borrador de ésta, teniendo presente que la redacción de la declaración es siempre responsabilidad del PNC, quien definirá la versión final del documento.

### **Felipe Henríquez Palma**

Punto Nacional de Contacto de Chile para la Conducta Empresarial Responsable  
Jefe Departamento de Conducta Empresarial Responsable – SUBREI

FHP/VMG/BPB  
PNC Chile